

CAPÍTULO I. ELECCIÓN DEL OBISPO

1129. Tan pronto como la Iglesia local haya sido informada auténticamente de la provisión canónica, el Administrador diocesano convocará al pueblo de Dios para que oportunamente se celebre en la catedral una acción litúrgica con el fin de dar gracias a Dios y orar por el elegido.

1130. El elegido mismo debe cumplir cuanto antes lo siguiente:

a) si se encuentra en Roma para el momento de la elección, debe presentarse al Romano Pontífice, de lo contrario, enviarle una carta para expresarle su comunión con él, su obediencia, y encomendarle su Iglesia;

b) si se encuentra en Roma, hace la profesión ante el Cardenal designado para tal fin; de lo contrario, ante el delegado por la misma Sede Apostólica¹ ;

c) presentarse al Metropolitano o al más antiguo de los Obispos de la Provincia, para que lo informe acerca del estado de su diócesis, y, si es preciso, convenga con él el día de su ordenación episcopal;

d) renunciar a los cargos que estaba desempeñando hasta entonces para que, dedicándose a la oración y a la meditación, se prepare a su nuevo ministerio;

e) pedir al Romano Pontífice el palio, si le corresponde usarlo².

1131. Dentro del tiempo establecido por el derecho debe recibir la ordenación episcopal y tomar posesión canónica de la diócesis, como se indica en los nn. 1133-1140.

1132. Al elegido sólo le es lícito usar las vestiduras e insignias episcopales desde el momento de su ordenación, según las prescripciones litúrgicas.

¹ Cf. C.I.C., Cann. 380 y 833, 3º.

² Cf. C.I.C., Can. 437, p. 1.